



Secretaría General
Pleno 0146/2025
Punto 7.1
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 14 de Marzo de
2025

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Méd. José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal

Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales

Director de Comunicaciones

Dr. Bartolo Cruz Romero

Director de Sostenibilidad Ambiental

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Municipal

Presente.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 14 de Marzo de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, la cual tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, por medio de la cual propone adherir y reformar diversas disposiciones del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para los efectos de reformar de forma orgánica la conformación y atribuciones del Consejo Municipal de Ecología; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0139/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones, la reforma a la denominación del Capítulo III del Título Primero, la reforma a los artículos 5, 6, 13 y 14, así como la adhesión de los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinquies, 14 Bis y 14 Ter, todos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de la **Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III y XXIV, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, y 102 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente



DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, por medio de la cual propone adherir y reformar diversas disposiciones del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para los efectos de reformar de forma orgánica la conformación y atribuciones del Consejo Municipal de Ecología.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se agendó en el punto 5.2 de la orden del día, la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, por medio de la cual propone adherir y reformar diversas disposiciones del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para los efectos de reformar de forma orgánica la conformación y atribuciones del Consejo Municipal de Ecología, documento que para efectos del presente dictamen se le podrá referir como la Iniciativa.

La propuesta de iniciativa a la que se alude en el párrafo anterior, fue revisada en consenso por las y los regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en la sesión de referencia, aprobando por mayoría simple de votos el turno a Comisiones, decisión a la que se le asignó el número de acuerdo 073/2024, mismo al que se le podrá señalar como el Acuerdo dentro del contenido de este documento.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la iniciativa.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre la modificación del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

“Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...”

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...”

En cuanto a las facultades de la comisión coadyuvante, el Reglamento del Gobierno Municipal establece los siguiente:

Artículo 102. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Acompañar la observancia en el cumplimiento y aplicación de las normas jurídicas sobre ecología, forestación, reforestación de los jardines y espacios públicos, control ambiental, poda y derribo de árboles y áreas verdes en general, así como de aquellas disposiciones, medidas, acuerdos o programas tendientes a la mejora en las condiciones de las materias en cuestión;

...

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, por medio de la iniciativa propone la modificación y reforma de los artículos 5, 6, 12, 13, 14 y 61 Quater, así como la creación de los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinquies, 14 Bis y 14 Ter del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo cual plantea de la siguiente manera:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5.- El Consejo Municipal de Ecología será un órgano consultivo constituido por un representante de instituciones y organizaciones de carácter público o privado y representantes de los distintos sectores de la comunidad debidamente acreditados que por su propia naturaleza o jurisdicción tengan participación en materia ambiental y puedan significar un factor que coadyuve a la protección y preservación del ambiente y el desarrollo sustentable.</p>	<p>Artículo 5.- El Consejo Municipal de Ecología será un órgano consultivo constituido por representantes de instituciones y organizaciones de carácter público o privado y representantes de los distintos sectores de la comunidad debidamente acreditados que por su propia naturaleza o jurisdicción tengan participación en materia ambiental y puedan significar un factor que coadyuve a la protección y preservación del ambiente y el desarrollo sustentable.</p> <p><u>El Consejo se dividirá entre concejales, que serán aquellos miembros de carácter permanentes que serán aquellos que se designen mediante el artículo 13 del reglamento; vocales e invitados especiales; los últimos, únicamente con derecho a voz dentro del Consejo, previa aprobación de los miembros permanentes.</u></p> <p><u>Los vocales e invitados especiales, podrán proponer al Consejo temas de interés público que impacten directa o indirectamente a los ecosistemas, hábitats y fauna nativa de la región, así como formar parte de la discusión,</u></p>



	<p><u>análisis y debate de dichas temáticas; dichos puntos que se abordarán durante las sesiones en que se propongan, si fueren urgentes, debiendo votarse por los concejales, si se acredita la calidad de urgente del tema; o se turnarán para abordarse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.</u></p> <p><u>Debiendo entenderse, a su vez, que todos los cargos dentro del Consejo, serán meramente solemnes, sin gozar de gratificación o pago alguno por el desempeño de dicho cargo.</u></p>
<p>Artículo 6.- El Consejo Municipal de Ecología será presidido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe y conformará su estructura y funciones de acuerdo al Reglamento interno que para tal fin se elabore y apruebe por sus miembros. Contará con un Comité Técnico conformado por aquellos miembros que tengan una profesión directamente vinculada con la protección del ambiente o experiencia acreditada en este campo por un mínimo de 5 años.</p>	<p>Artículo 6.- El Consejo Municipal de Ecología será presidido por el Presidente Municipal o aquella persona de su confianza que tenga a bien designar para fungir como Concejal Presidente y conformará su estructura y funciones de acuerdo al Capítulo III del presente Reglamento.</p> <p><u>Contará con un Comité Técnico conformado por profesionistas directamente vinculados con la protección del ambiente y la protección de la fauna nativa o que a causa de sus años de experiencia acrediten ser expertos en la materia, debiendo cumplir cuando menos de cinco años de experiencia.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA</p> <p>Artículo 12.- Para auxiliar en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable se otorgan al H. Ayuntamiento, se conformará el Consejo Municipal de Ecología.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA</p> <p>Artículo 12. - Para auxiliar en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable se otorgan al H. Ayuntamiento, se conformará el Consejo Municipal de Ecología. (Sin cambios)</p>
<p>Artículo 13.- El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad y será presidido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe, contando además con un Vicepresidente que será el titular de la Regiduría de Ecología, un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Subdirección del Medio Ambiente y Ecología, un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros y los vocales, quienes participarán por invitación del Presidente Municipal, designando oficialmente un representante y su suplente. Contará con un Comité Técnico conformado por aquellos miembros que tengan una profesión directamente vinculada con la protección del</p>	<p>Artículo 13. - El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad, cuya conformación será de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <u>Será presidido por la o el Alcalde Municipal o aquella persona de su confianza que tenga a bien designar para fungir como Concejal Presidente;</u> II. <u>Una o un Vicepresidenta o Vicepresidente que será la regidora o el regidor que presida la Comisión de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal;</u> III. <u>Una Secretaria Ejecutiva o un Secretario Ejecutivo que será la o el titular de la</u>



ambiente o experiencia acreditada en este campo, por un mínimo de 5 años.

- Subdirección del Medio Ambiente y Ecología;
- IV. Un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros;
 - V. El Director de Seopal, o un representante que sea designado por el mismo para su representación dentro del Consejo;
 - VI. Un representante de la Universidad de mayor impacto en la región;
 - VII. Dos representantes del sector empresarial de la región;
 - VIII. Tres representantes de las asociaciones civiles, sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, patronatos, unión de ciudadanos o ciudadanos que preponderantemente se dediquen al cuidado y protección de la fauna nativa de la región;
 - IX. Tres representantes de las asociaciones civiles, sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, patronatos, unión de ciudadanos o ciudadanos que se preponderantemente se dediquen a la preservación, cuidado y protección del medioambiente y del desarrollo sustentable; y
 - X. El Director de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca.

Los integrantes a que refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, deberán designar suplente para ocupe su cargo en caso de su ausencia o que solicite su desintegración del Consejo.

La concejal presidenta o el concejal presidente emitirá a su criterio, una lista de invitaciones a personas para que participen en calidad de vocales, cuyas actividades contribuyan a la preservación de los ecosistemas, el cuidado y protección de la flora y fauna, y demás actividades que aporten a cumplir con las obligaciones ambientales dentro del territorio del municipio, para que participen durante la sesión en los temas que sean debatidos, analizados o consultados dentro del orden del día. Además, podrá solicitar la presencia de invitados especiales, que serán personas cuya relevancia en los temas a tratar, justifique su intervención dentro del Consejo, con la finalidad de conducir las sesiones con la presencia de las autoridades competentes a cada materia.

Los vocales e invitados especiales, contarán con derecho a voz dentro del Consejo, mas no gozarán de voto en el mismo. Por lo que, deberán solicitar el uso de la voz durante las sesiones, a fin de que se considere su



	<p><u>intervención sobre temas que no se hayan tratado durante la sesión, con el objeto de abordarlos en caso de ser urgentes o programarlos como tema a discusión en el orden del día de la siguiente convocatoria.</u></p> <p><u>Para la integración del Comité Técnico, deberá sujetarse a los criterios que establezca el reglamento.</u></p>
(No existe.)	<p>Artículo 13 Bis. – <u>El Consejo será presidido principalmente por la o el Presidente Municipal o la persona que este designe para desempeñar dicho cargo. En el caso de ausencia de la Concejal Presidenta o el Concejal Presidente del Consejo Municipal de Ecología, orgánicamente tomará el cargo provisional de Presidenta o Presidente la Regidora o el Regidor que cumpla con el cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente; a su vez, la Subdirectora o el Subdirector de Medioambiente que funja con el cargo de Secretario Ejecutivo, tomará el puesto de vicepresidencia por imperio de este reglamento; la persona que haya sido designada como Secretaria o Secretario de Actas y Acuerdos, desempeñará el cargo de Secretaria o Secretario Ejecutivo provisional. Mientras que para el cargo de Secretaria o Secretario de Actas y Acuerdos, podrá desempeñarlo de forma temporal, un integrante de la Subdirección de Medioambiente, bajo acuerdo de los integrantes del Consejo.</u></p>
(No existe.)	<p>Artículo 13 Ter. – <u>La Vicepresidencia del Consejo estará encargada de emitir las convocatorias y recibir las solicitudes de temas a tratar en las sesiones, planteando los órdenes del día, así como presidir las sesiones cuando hubiere temas que se han abordado dentro de la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción el Clima y Protección Animal. Sin que esto limite a Subdirección de Medioambiente, para proponer o recibir proyectos e iniciativas que la sociedad sugiera para su análisis y discusión que deban someterse ante el Consejo, acto que será realizado a través de la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.</u></p> <p><u>La Vicepresidencia se coordinará con la Secretaria o el Secretario de Actas y Acuerdos para dar seguimiento a los acuerdos que el Consejo apruebe turnar a la Comisión de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, a fin de que las iniciativas puedan dictaminarse y someterse al Pleno del Ayuntamiento, en los casos correspondientes.</u></p>
(No existe.)	<p>Artículo 13 Quater. – <u>La Secretaria o el Secretario Ejecutivo, tendrá las facultades para</u></p>



	<p>remitir a las personas a su cargo dentro de la Subdirección de Medioambiente, el seguimiento puntual de temas que surgieren dentro del desahogo de las sesiones del Consejo, ya sea por instrucciones de la Presidenta o el Presidente del Consejo, o por conducto propio. En el caso de que se encuentre desempeñando el cargo de vicepresidenta o vicepresidente, seguirá conservando dichas facultades por ser el titular de la Subdirección de Medioambiente.</p>
<p>(No existe.)</p>	<p>Artículo 13 Quinquies. – El cargo de Secretaria o Secretario de Actas y Acuerdos preferentemente deberá ser ocupado por licenciada o licenciado en derecho, o una carrera afín; con el objeto de que pueda brindar asesoría técnica-jurídica a los miembros del Consejo durante el desahogo de las sesiones; así como a los invitados que formulen sus necesidades, proyectos e inquietudes si así lo instruyere la Concejal Presidenta o el Concejal Presidente del Consejo. En caso de que no obre entre los miembros o los invitados persona que satisfaga el requisito anterior, será designada persona cuya experiencia en la materia acredite su pericia para brindar las asesorías y consultas que surjan durante las sesiones del Consejo, debiendo tener experiencia comprobable por lo menos de dos años.</p>
<p>Artículo 14.- El Consejo tendrá su propio Reglamento Interno que especificará los participantes, las normas a las que se sujetan y además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Proponer al Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente del Municipio.</p> <p>II.- Elaborar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.</p> <p>III.- Promover la instrumentación y actualización de un programa municipal de protección ambiental, difundiéndolo y estimulando la participación de la ciudadanía.</p> <p>IV.- Proponer las alternativas de financiamiento para la realización de dicho programa, gestionando la inclusión del mismo en los presupuestos de ingresos y egresos del municipio, del Estado y la Federación.</p> <p>V.- Proponer y apoyar los acuerdos de coordinación que se establezcan entre el Municipio, el Estado y la Federación para</p>	<p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 14.- El Consejo se sujetará a los lineamientos anteriormente establecidos; asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Proponer al Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente del Municipio.</p> <p>II.- Elaborar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.</p> <p>III.- Promover la instrumentación y actualización de un programa municipal de protección ambiental, difundiéndolo y estimulando la participación de la ciudadanía.</p> <p>IV.- Proponer las alternativas de financiamiento para la realización de dicho programa, gestionando la inclusión del mismo en los presupuestos de ingresos y egresos del municipio, del Estado y la Federación.</p> <p>V.- Proponer y apoyar los acuerdos de coordinación que se establezcan entre</p>



<p>adecuar los mecanismos de vigilancia e inspección.</p> <p>VI.- Presentar ante el Gobierno del Estado, la Procuraduría, la Secretaría, la Semarnat o la Comisión Nacional del Agua, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen.</p> <p>VII.- Promover la conservación de la flora y fauna existente en el municipio, en coordinación con el H. Ayuntamiento.</p> <p>VIII.- Proponer al H. Ayuntamiento convenios con las distintas organizaciones civiles, empresariales, ejidales, comunales y con los medios de comunicación para la difusión, realización y promoción de acciones ecológicas.</p> <p>IX.- Promover en todos los sentidos la participación ciudadana, que constituye el instrumento social para que se concrete la protección y el mejoramiento del ambiente.</p> <p>X.- Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar, fomentar y restaurar el medio ambiente.</p> <p>XI.- A través de la Sub-dirección supervisar la aplicación y ejecución de los Programas Ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.</p> <p>XII.- Evaluar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales derivadas de los Programas Ambientales de Obra.</p>	<p>el Municipio, el Estado y la Federación para adecuar los mecanismos de vigilancia e inspección.</p> <p>VI.- Presentar ante el Gobierno del Estado, la Procuraduría, la Secretaría, la <u>SEMARNAT</u> o la Comisión Nacional del Agua, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen.</p> <p>VII.- Promover la conservación de la flora y fauna existente en el municipio, en coordinación con el H. Ayuntamiento.</p> <p>VIII.- Proponer al H. Ayuntamiento convenios con las distintas organizaciones civiles, empresariales, ejidales, comunales y con los medios de comunicación para la difusión, realización y promoción de acciones ecológicas.</p> <p>IX.- Promover en todos los sentidos la participación ciudadana, que constituye el instrumento social para que se concrete la protección y el mejoramiento del ambiente.</p> <p>X.- Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar, fomentar y restaurar el medio ambiente.</p> <p>XI.- A través de la <u>Subdirección</u> supervisar la aplicación y ejecución de los Programas Ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.</p> <p>XII.- Evaluar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales derivadas de los Programas Ambientales de Obra.</p> <p>(Sin cambios)</p>
<p>(No existe.)</p>	<p>Artículo 14 Bis. – <u>El Consejo Municipal de Ecología deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <u>Sesionar cuando menos una vez cada bimestre.</u> II. <u>Informar cuando menos cuarenta y ocho horas con antelación a los integrantes del Consejo respecto de la convocatoria a sesionar;</u> III. <u>Remitir copia de la convocatoria al área respectiva de Transparencia, para efectos de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;</u> IV. <u>Enviar a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, las declaratorias de árboles patrimoniales aprobadas por el Consejo cuando</u>





	<p>menos en los sesenta días naturales siguientes, en relación con el artículo 61 quáter del reglamento para su dictaminación; así como de los acuerdos internos que se celebren en el Consejo y sean de competencia de dicha comisión conocer;</p> <p>V. <u>Llevar registro y control interno de los acuerdos adoptados por el Consejo a través del Secretario de Actas y Acuerdos.</u></p>
(No existe.)	<p align="center">DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA</p> <p>Artículo 14 Ter. <u>El Consejo contará con un Comité Técnico conformado por aquellos representantes de las sociedades, asociaciones, patronatos, agrupaciones, organizaciones y ciudadanos en lo particular que cuenten con una profesión directamente vinculada con la protección y preservación del medioambiente, fauna nativa y doméstica; y, prevención y control de la contaminación.</u></p> <p><u>El Comité preferentemente deberá contar cuando menos de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> I. <u>Una abogada o un abogado;</u> II. <u>Una bióloga o un biólogo;</u> III. <u>Una arquitecta o un arquitecto;</u> IV. <u>Una médica veterinaria o un médico veterinario;</u> V. <u>Una ingeniera civil o topógrafa; o un ingeniero civil o topógrafo.</u> <p><u>Profesionistas que deberán contar cuando menos con dos años de experiencia acreditada en la materia. En ausencia de los profesionistas anteriormente descritos, podrá integrarse el Comité Técnico con profesionistas que acrediten experiencia por cinco años en materia de protección y preservación de flora y fauna nativa, así como de protección ambiental y prevención de la contaminación.</u></p> <p><u>Por su parte, el Ayuntamiento emitirá su pronunciamiento técnico a través de los directores que forman parte de los miembros del Consejo.</u></p>
<p>Artículo 61 quáter.- En el caso que el consejo municipal de ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por</p>	<p>Artículo 61 quáter. - En el caso que el Consejo Municipal de Ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento en donde que se plasmarán en</p>





<p>parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.</p>	<p>los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.</p>
---	---

Lo subrayado es un énfasis añadido con el objetivo de facilitar el estudio y evidenciar los cambios que fueron advertidos al momento de la dictaminación.

Es importante señalar que del contenido de la iniciativa que realiza la regidora, si bien plasma un comparativo que facilita el estudio, se advierte que es necesario realizar unas modificaciones para ajustar el proyecto de una forma armónica con las disposiciones vigentes del Reglamento del Gobierno Municipal así como en torno a las disposiciones del propio Reglamento de Ecología, esto podrá observarse en la parte resolutive del presente dictamen.

Las Comisiones Edilicias Permanentes, estima procedentes y fundados los elementos proporcionados por la Regidora, ya que es importante regular el funcionamiento e integración del Consejo de Ecología, así como su Comité Técnico, lo cual contribuirá a la eficiencia de los procesos de integración del mismo, así como la pluralidad contemplada se extiende a los ámbitos de experiencia que aseguran una adecuada toma de decisiones en ambos órganos colegiados..

CONSIDERACIONES

Para la reforma reglamentaria que se plantea en la Iniciativa motivo del presente dictamen, el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

En el ordenamiento de reciente creación, Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, y es de considerar que si bien la iniciativa se presentó previo a la entrada en vigor a este nuevo ordenamiento, el proceso es igual al que estaba regulado por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De lo anterior, es importante rescatar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.



Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la reforma al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

ÚNICO. – El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma a la denominación del Capítulo III del Título Primero, la reforma a los artículos 5, 6, 13 y 14, así como la adhesión de los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinquies, 14 Bis y 14 Ter, todos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Ecología será un órgano consultivo constituido por representantes de instituciones y organizaciones de carácter público o privado y representantes de los distintos sectores de la comunidad debidamente acreditados que por su propia naturaleza o jurisdicción tengan participación en materia ambiental y puedan significar un factor que coadyuve a la protección y preservación del ambiente y el desarrollo sustentable.

El Consejo se dividirá entre concejales, que serán aquellos miembros de carácter permanentes que serán aquellos que se designen mediante el artículo 13 del reglamento; vocales e invitados especiales; los últimos, únicamente con derecho a voz dentro del Consejo, previa aprobación de los miembros permanentes.

Los vocales e invitados especiales, podrán proponer al Consejo temas de interés público que impacten directa o indirectamente a los ecosistemas, hábitats y fauna nativa de la región, así como formar parte de la discusión, análisis y debate de dichas temáticas; dichos puntos que se abordarán durante las sesiones en que se propongan, si fueren urgentes, debiendo votarse por los concejales, si se acredita la calidad de urgente del tema; o se turnarán para abordarse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Ecología será presidido por el Presidente Municipal o aquella persona de su confianza que tenga a bien designar para fungir como Concejal Presidente y conformará su estructura y funciones de acuerdo al Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.

Contará con un Comité Técnico conformado por profesionistas directamente vinculados con la protección del ambiente y la protección de la fauna nativa o que a causa de sus años de experiencia acrediten ser expertos en la materia, debiendo cumplir cuando menos de cinco años de experiencia.

...

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y SU COMITÉ TECNICO

...

Artículo 13.- El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad, cuya conformación será de la siguiente manera:

- I.- Será presidido por la o el Alcalde Municipal o aquella persona de su confianza que tenga a bien designar para fungir como Concejal Presidente;
- II.- Una o un Vicepresidenta o Vicepresidente que será la regidora o el regidor que presida la Comisión de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal;
- III.- Una Secretaria Ejecutiva o un Secretario Ejecutivo que será la o el titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
- IV.- Un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros;



- V.- El Director General de SEAPAL-VALLARTA, o un representante que sea designado por el mismo para su representación dentro del Consejo;
- VI.- Un representante de la Universidad de mayor impacto en la región;
- VII.- Dos representantes del sector empresarial de la región;
- VIII.- Tres representantes de las asociaciones civiles, sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, patronatos, unión de ciudadanos o ciudadanos que preponderantemente se dediquen al cuidado y protección de la fauna nativa de la región;
- IX.- Tres representantes de las asociaciones civiles, sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, patronatos, unión de ciudadanos o ciudadanos que se preponderantemente se dediquen a la preservación, cuidado y protección del medioambiente y del desarrollo sustentable; y
- X.- El Director de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca.

Los integrantes a que refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, deberán designar suplente para ocupe su cargo en caso de su ausencia o que solicite su desintegración del Consejo.

La concejal presidenta o el concejal presidente emitirá a su criterio, una lista de invitaciones a personas para que participen en calidad de vocales, cuyas actividades contribuyan a la preservación de los ecosistemas, el cuidado y protección de la flora y fauna, y demás actividades que aporten a cumplir con las obligaciones ambientales dentro del territorio del municipio, para que participen durante la sesión en los temas que sean debatidos, analizados o consultados dentro del orden del día. Además, podrá solicitar la presencia de invitados especiales, que serán personas cuya relevancia en los temas a tratar, justifique su intervención dentro del Consejo, con la finalidad de conducir las sesiones con la presencia de las autoridades competentes a cada materia.

Los vocales e invitados especiales, contarán con derecho a voz dentro del Consejo, mas no gozarán de voto en el mismo. Por lo que, deberán solicitar el uso de la voz durante las sesiones, a fin de que se considere su intervención sobre temas que no se hayan tratado durante la sesión, con el objeto de abordarlos en caso de ser urgentes o programarlos como tema a discusión en el orden del día de la siguiente convocatoria.

Para la integración del Comité Técnico, deberá sujetarse a los criterios que establezca el reglamento.

Artículo 13 Bis.- El Consejo será presidido principalmente por la o el Presidente Municipal o la persona que este designe para desempeñar dicho cargo. En el caso de ausencia de la Concejal Presidenta o el Concejal Presidente del Consejo Municipal de Ecología, orgánicamente tomará el cargo provisional de Presidenta o Presidente la Regidora o el Regidor que cumpla con el cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente; a su vez, la o el Titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental que funja con el cargo de Secretario Ejecutivo, tomará el puesto de vicepresidencia por imperio de este reglamento; la persona que haya sido designada como Secretaria o Secretario de Actas y Acuerdos, desempeñará el cargo de Secretaria o Secretario Ejecutivo provisional. Mientras que para el cargo de Secretaria o Secretario de Actas y Acuerdos, podrá desempeñarlo de forma temporal, un integrante de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, bajo acuerdo de los integrantes del Consejo.

Artículo 13 Ter.- La Vicepresidencia del Consejo estará encargada de emitir las convocatorias y recibir las solicitudes de temas a tratar en las sesiones, planteando los órdenes del día, así como presidir las sesiones cuando hubiere temas que se han abordado dentro de la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción el Clima y Protección Animal. Sin que esto limite a Dirección de Sostenibilidad Ambiental, para proponer o recibir proyectos e iniciativas que la sociedad sugiera para su análisis y discusión que deban someterse ante el Consejo, acto que será realizado a través de la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

La Vicepresidencia se coordinará con la Secretaria o el Secretario de Actas y Acuerdos para dar seguimiento a los acuerdos que el Consejo apruebe turnar a la Comisión de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, a fin de que las iniciativas puedan dictaminarse y someterse al Pleno del Ayuntamiento, en los casos correspondientes.



Artículo 13 Quater.— La Secretaria o el Secretario Ejecutivo, tendrá las facultades para remitir a las personas a su cargo dentro de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, el seguimiento puntual de temas que surgieren dentro del desahogo de las sesiones del Consejo, ya sea por instrucciones de la Presidenta o el Presidente del Consejo, o por conducto propio. En el caso de que se encuentre desempeñando el cargo de vicepresidenta o vicepresidente, seguirá conservando dichas facultades por ser el titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental.

Artículo 13 Quinquies.— El cargo de Secretaria o Secretario de Actas y Acuerdos preferentemente deberá ser ocupado por licenciada o licenciado en derecho, o una carrera afín; con el objeto de que pueda brindar asesoría técnica-jurídica a los miembros del Consejo durante el desahogo de las sesiones; así como a los invitados que formulen sus necesidades, proyectos e inquietudes si así lo instruyere la Concejal Presidenta o el Concejal Presidente del Consejo. En caso de que no obre entre los miembros o los invitados persona que satisfaga el requisito anterior, será designada persona cuya experiencia en la materia acredite su pericia para brindar las asesorías y consultas que surjan durante las sesiones del Consejo, debiendo tener experiencia comprobable por lo menos de dos años.

Artículo 14.— El Consejo se sujetará a los lineamientos anteriormente establecidos; asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente del Municipio.
- II.- Elaborar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- III.- Promover la instrumentación y actualización de un programa municipal de protección ambiental, difundiéndolo y estimulando la participación de la ciudadanía.
- IV.- Proponer las alternativas de financiamiento para la realización de dicho programa, gestionando la inclusión del mismo en los presupuestos de ingresos y egresos del municipio, del Estado y la Federación.
- V.- Proponer y apoyar los acuerdos de coordinación que se establezcan entre el Municipio, el Estado y la Federación para adecuar los mecanismos de vigilancia e inspección.
- VI.- Presentar ante el Gobierno del Estado, la Procuraduría, la Secretaría, la SEMARNAT o la Comisión Nacional del Agua, las denuncias que en materia de protección ambiental les competan.
- VII.- Promover la conservación de la flora y fauna existente en el municipio, en coordinación con el H. Ayuntamiento.
- VIII.- Proponer al H. Ayuntamiento convenios con las distintas organizaciones civiles, empresariales, ejidales, comunales y con los medios de comunicación para la difusión, realización y promoción de acciones ecológicas.
- IX.- Promover en todos los sentidos la participación ciudadana, que constituye el instrumento social para que se concrete la protección y el mejoramiento del ambiente.
- X.- Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar, fomentar y restaurar el medio ambiente.
- XI.- A través de la Dirección supervisar la aplicación y ejecución de los Programas Ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.
- XII.- Evaluar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales derivadas de los Programas Ambientales de Obra.

Artículo 14 Bis.— El Consejo Municipal de Ecología deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Sesionar cuando menos una vez cada bimestre.
- II.- Informar cuando menos cuarenta y ocho horas con antelación a los integrantes del Consejo respecto de la convocatoria a sesionar;
- III.- Remitir copia de la convocatoria al área respectiva de Transparencia, para efectos de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- IV.- Enviar a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, las declaratorias de árboles patrimoniales aprobadas por el Consejo cuando menos en los sesenta días naturales siguientes, en relación con el artículo 61 quáter





del reglamento para su dictaminación; así como de los acuerdos internos que se celebren en el Consejo y sean de competencia de dicha comisión conocer;

- V.- Llevar registro y control interno de los acuerdos adoptados por el Consejo a través del Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 14 Ter.- El Consejo contará con un Comité Técnico conformado por aquellos representantes de las sociedades, asociaciones, patronatos, agrupaciones, organizaciones y ciudadanos en lo particular que cuenten con una profesión directamente vinculada con la protección y preservación del medioambiente, fauna nativa y doméstica; y, prevención y control de la contaminación.

El Comité preferentemente deberá contar cuando menos de:

- I.- Una abogada o un abogado;
- II.- Una bióloga o un biólogo;
- III.- Una arquitecta o un arquitecto;
- IV.- Una médica veterinaria o un médico veterinario;
- V.- Una ingeniera civil o topógrafa; o un ingeniero civil o topógrafo.

Profesionistas que deberán contar cuando menos con dos años de experiencia acreditada en la materia. En ausencia de los profesionistas anteriormente descritos, podrá integrarse el Comité Técnico con profesionistas que acrediten experiencia por cinco años en materia de protección y preservación de flora y fauna nativa, así como de protección ambiental y prevención de la contaminación.

Por su parte, el Ayuntamiento emitirá su pronunciamiento técnico a través de los directores que forman parte de los miembros del Consejo.

...

Artículo 61 quáter.- En el caso que el Consejo Municipal de Ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento en donde que se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta".

SEGUNDO.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 07 de marzo de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de la Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C.



